

FUNDACIÓN MUTUA DE PROPIETARIOS

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS

**tras las modificaciones introducidas por acuerdo del Patronato
de 8 de julio de 2025**



Contenido

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	4
Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.	4
Artículo 2.- Duración.	4
Artículo 3.- Régimen normativo.	4
Artículo 4.- Personalidad jurídica.	4
CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN	5
Artículo 5.- Fines y actividades.....	5
Artículo 6.- Libertad de actuación	5
Artículo 7.- Desarrollo de los fines	5
CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	6
Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.	6
Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.	6
Artículo 10.- Selección de beneficiarios.	6
Artículo 11.- Publicidad de las actividades.....	6
CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN	7
<i>SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES</i>	7
Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.....	7
Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.....	7
<i>SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO</i>	7
Artículo 14.- Composición	7
Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.....	8
Artículo 16.- Cargos en el Patronato.	8
Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.	9
Artículo 18.- Cese de los patronos.	9
Artículo 19.- Competencia.	10
Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.....	11
<i>SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE</i>	12
Artículo 21.- Funciones.....	12
<i>SECCIÓN CUARTA. EL VICEPRESIDENTE</i>	12
Artículo 22.- Funciones.....	12
<i>SECCIÓN QUINTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO</i>	13

Artículo 23.- Funciones del Secretario.	13
Artículo 24.- Funciones del Vicesecretario.....	13
CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS.....	14
<i>SECCIÓN PRIMERA. LA DIRECCIÓN Y LA GERENCIA.</i>	14
Artículo 25.- Nombramiento y funciones.....	14
<i>SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.</i>	14
Artículo 26.- Nombramiento y funciones.....	14
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.....	15
Artículo 27.- Dotación.	15
Artículo 28.- Patrimonio.....	15
Artículo 29.- Inversión del patrimonio de la Fundación.....	15
Artículo 30.- Rentas e ingresos.....	16
Artículo 31.- Cuentas y plan de actuación.....	16
Artículo 32.- Ejercicio económico.....	17
CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.....	17
Artículo 33.- Adopción de la decisión.....	17
CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.....	17
Artículo 34.- Procedencia y requisitos.	17
CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	17
Artículo 35.- Causas.....	17
Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.	17

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

La Fundación MUTUA DE PROPIETARIOS (en adelante, la Fundación) es una organización sin fin de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.

La Fundación es de nacionalidad española.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.

El domicilio de la Fundación radica en la calle Londres, 29, 08029 Barcelona.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con comunicación al Protectorado. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 34 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación tiene por objeto la asistencia social y la concienciación para **mejorar la calidad de vida de las personas con movilidad reducida facilitando la accesibilidad a la vivienda y su entorno.**

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Realización de proyectos que contribuyan al conocimiento, acreditación, establecimiento, desarrollo y perfeccionamiento de sistemas y procesos que permitan mejorar la accesibilidad de este colectivo a sus viviendas, principalmente personas mayores y personas discapacitadas.
- b. Realización de proyectos que favorezcan las condiciones de acceso a su hogar de aquellas personas que presenten dificultades de movilidad.
- c. Dotación y concesión de proyectos, premios y ayudas económicas propias en relación con los fines fundacionales.
- d. Realización de actividades formativas y divulgativas tales como cursos, jornadas, talleres o congresos, relacionadas con la accesibilidad universal, la accesibilidad de los edificios de viviendas, los problemas de las personas con movilidad reducida y discapacidad, así como la prevención y concienciación en el ámbito del derecho a la vivienda.
- e. Promoción de estudios y publicaciones propias o en colaboración con otras instituciones en el ámbito de la accesibilidad y los problemas de las personas con movilidad reducida y discapacidad.
- f. Realización de iniciativas, actividades y proyectos mediante la colaboración de voluntarios.

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando para la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100, y a medio plazo dicho porcentaje deberá incrementarse hasta el 85% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.

Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como la financiación de proyectos y/o el otorgamiento de ayudas económicas, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que les sean confiados a nombre o en interés de la Fundación.

Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

El Patronato estará constituido por un mínimo de cuatro y un máximo de nueve patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Por razón de su cargo, serán miembros del Patronato el Presidente del Consejo de Administración de Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija y el Director General, junto con un mínimo de dos y un máximo de cuatro patronos más elegidos entre los vocales del Consejo de Administración y los directivos de Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija. Todos ellos tendrán la consideración de "Patrono Nato".

Además, el Patronato podrá elegir hasta tres miembros más de entre personas de reconocido prestigio profesional en el ámbito afín al objeto de la Fundación. Estos patronos serán propuestos y elegidos por el Patronato en el seno de sus deliberaciones.

Todos los Patronos tendrán los mismos derechos y obligaciones, con independencia de su consideración como Patrono Nato o no Natos.

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

Los Patronos Natos ejercerán su mandato por el tiempo de vigencia de su cargo en Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

Los demás Patronos, "Patronos no Natos", ejercerán su mandato durante un período de dos años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos indefinidamente por periodos de igual duración.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación como "Patrono no Nato" o sustitución.

La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

El Patronato dispondrá de un plazo para cubrir las vacantes generadas de dos meses desde que se produce la vacante.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente.

El Patronato podrá nombrar de entre los patronos un Vicepresidente que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

En el caso de que el nombrado Presidente y/o Vicepresidente sea Patrono Nato ejercerá su mandato por el tiempo de vigencia de su cargo en Mutua de Propietarios.

En el caso de que el nombrado sea "Patronos no Nato" ejercerá su mandato durante un período de dos años, pudiendo ser reelegido en sus cargos indefinidamente por periodos de igual duración.

Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato, y ejercerá su mandato durante un período de dos años, pudiendo ser reelegido en su cargo indefinidamente por periodos de igual duración.

El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.

La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por fallecimiento o declaración del mismo, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.

- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i. Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación siempre que así se establezca por resolución judicial.
- j. Por incumplimiento del deber de guardar confidencialidad previsto en el *art. 23 del Código de Buen Gobierno*, así como que, para adoptar el acuerdo de cese de un Patrono será necesaria la mayoría reforzada de 2/3 de votos favorables.

Artículo 19.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- a. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- b. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- c. Nombrar apoderados generales o especiales.
- d. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- e. Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- f. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- g. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- h. Ejercer el alta de inspección de la Fundación y velar por el cumplimiento de los fines de esta.
- i. Fijar las líneas generales de la distribución y aplicación de los fondos disponibles, y aprobar los Convenios con terceras personas.
- j. Fijar el modelo de los presupuestos y de las cuentas, atendiéndose a las normas contables y fiscales vigentes.

- k. Aprobar los programas de actuación de los presupuestos preparados por el Gerente de la Fundación.
- l. Efectuar todos los pagos necesarios.
- m. Aprobar las Cuentas Anuales, la Memoria de Actividades y el Plan de Actuación que le presenta el Gerente de la Fundación, con el visto bueno del Vicepresidente, así como también la gestión de este.
- n. Dar cuenta anualmente de su gestión delante del Consejo de Administración de la entidad fundadora y de otros órganos que la Ley establece.
- o. Tener la representación de la Fundación en todo tipo de relaciones, actos y contratos, frente a terceros.
- p. Conferir delegaciones o poderes al Presidente, al Vicepresidente de la Fundación u otras personas.
- q. Nombrar y cesar al Director/a, Secretario/a y Vicesecretario/a de la Fundación.
- r. Aceptar las adquisiciones hechas a título gratuito de bienes o de derechos; efectuar cualquier tipo de actos y contratos sobre bienes mueble o inmuebles.
- s. Ejercer los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de las acciones.
- t. Custodiar, directamente o mediante personas o instituciones delegadas, los bienes muebles y cualquier documento acreditativo de propiedad o uso.
- u. Hacer modificaciones en las inversiones del capital fundacional, con la finalidad de que este no pierda valor efectivo o poder adquisitivo.
- v. Cobrar y percibir, en nombre de la Fundación, las rentas de los bienes que integran su patrimonio.
- w. Aprobar el cambio de nombre y el traslado del domicilio de la Fundación, previa comunicación al Protectorado y previa modificación de estatutos.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Secretario por orden del Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación de al menos cinco días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento que permita dejar constancia de su recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes o representados todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante

el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato y estarán firmadas en todas sus hojas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE

Artículo 21.- Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de reuniones del Patronato tantas veces como lo crea oportuno y la fijación del orden del día.
- b. A la hora de tomar decisiones, tener el voto decisivo en caso de empate.
- c. Autorizar las actas del Patronato
- d. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- e. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- f. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- g. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- h. Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros, a la Dirección o a la Gerencia.
- i. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato
- j. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN CUARTA. EL VICEPRESIDENTE

Artículo 22.- Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente. Adicionalmente corresponderá al Vicepresidente del Patronato:

- a. Realizar el seguimiento de la actividad ordinaria de la Fundación, y coordinar las actividades del Director y el Gerente, en caso de nombramiento.
- b. La aplicación de los acuerdos del Patronato, los cuales llevará a término por lo que hace referencia al Gobierno, la administración y la representación.
- c. Realizar pagos sin limitación de cuantía, siempre que se deriven de la realización de proyectos aprobados por el Patronato y con presupuesto asignado disponible, facultándolo para sustituir aquellas facultades en la forma que crea conveniente.
- d. Supervisar los presupuestos.
- e. Establecer medidas para la gestión de los presupuestos, con el visto bueno del Patronato.
- f. Autorizar la contratación de personal

SECCIÓN QUINTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

Artículo 23.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Artículo 24.- Funciones del Vicesecretario.

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. LA DIRECCIÓN Y LA GERENCIA.

Artículo 25.- Nombramiento y funciones.

1. El Patronato podrá nombrar un/a Director/a de la Fundación, con las funciones siguientes:
 - a. Preparar los presupuestos y someterlos a la aprobación del Patronato.
 - b. Gestionar el presupuesto, de acuerdo con el Vicepresidente y con el visto bueno del Patronato.
 - c. Formalizar al final de cada ejercicio un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente.
 - d. Firmar, en ejecución de los acuerdos del Patronato, los convenios con terceros.
 - e. Representar a la Fundación delante de terceros, excepto cuando la representación la lleve el Presidente o Vicepresidente.
 - f. Licencias administrativas y municipales.
 - g. Representar a la Fundación ante la Administración Pública y en Tribunales Civiles y laborales.
 - h. Contratación de Servicios para llevar a cabo las actividades presupuestadas.
 - i. Contratar personal, formalizar las correspondientes altas y bajas, renovar contratos temporales, y asignar funciones y remuneraciones a los empleados, con el visto bueno del Vicepresidente.
 - j. Firmar documentación laboral y administrativa para los pagos de nóminas.
2. El Patronato podrá nombrar un/a Gerente de la Fundación, con las funciones siguientes:
 - a. Dar apoyo en la gestión del presupuesto, bajo las directrices marcadas por la Vicepresidencia y, en su caso, el/la Directora/a.
 - b. Gestionar la ejecución de los contratos suscritos por la Fundación, así como de las actividades que se realicen en cumplimiento de sus finalidades fundacionales.
 - c. Velar por la adecuada conservación del patrimonio de la Fundación.
3. En caso de vacante en el cargo de Director/a, el Patronato podrá distribuir sus funciones entre el Presidente, el Vicepresidente y, en su caso, el Gerente de la Fundación.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 26.- Nombramiento y funciones.

A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social que, por sus destacados conocimientos, puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

Los miembros del Consejo Asesor ejercerán su cargo durante un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por el Patronato indefinidamente por periodos de igual duración.

El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, o en su ausencia, por su Vicepresidente, actuando como secretario del Patronato.

La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a. Por la dotación inicial.
- b. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 28.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a. Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d. Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 29.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

Invertirá sus recursos con arreglo al principio de prudencia, de liquidez, seguridad y rentabilidad del conjunto de la cartera de activos, y sólo en activos e instrumentos cuyos riesgos puedan determinar, medir, vigilar, gestionar y controlar debidamente.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 30.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a. Los rendimientos del patrimonio propio.
- b. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por el ejercicio de las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- e. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 31.- Cuentas y plan de actuación.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

El Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, aprobado por el patronato, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 32.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 34.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo con arreglo a la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.